

1 y amamento 2040 - 2021

CGYAL-036-2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO PRESENTE.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El H. Ayuntamiento de Guanajuato, trabaja constantemente en realizar las acciones necesarias para establecer controles de prevención para que, en la jurisdicción municipal, los vehículos que circulen en ésta sea con la mayor fluidez que permite las vías de comunicación y sin poner en riesgo a la población.
- II. Asimismo, la administración municipal, consciente de que las vialidades y zonas de estacionamiento para vehículos en esta ciudad capital, son insuficientes para satisfacer la demanda que exige la población local, así como el turismo que viene a esta ciudad, se ha optado por la colocación de parquímetros en diversas vialidades de la zona centro.
- III. En otro sentido, pero velando siempre por bienestar de la población, es sabida la situación que guarda el país en cuestión de seguridad, para este caso en particular la



situación que se ha presentado con el robo de hidrocarburos, por lo que resulta necesario para la administración municipal establecer controles de prevención para que, en la jurisdicción municipal, no circulen vehículos que transporten sustancias o materiales inflamables que pongan en riesgo a la población.

IV. En este tenor de ideas, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos consideramos conveniente en crear el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 168 fracción II inciso b), 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se aprueba crear el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, con el objeto de normar la movilidad de las personas, bienes y mercancías dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Guanajuato, Gto., garantizando a todas las personas las condiciones necesarias y los derechos para su desplazamiento, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Guanajuato, Guanajuato, 27 de junio del 2019
<< 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad>>
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ

SÍNDICÓ

CECILIA PÖHLŞ COVARRUBIAS

REGIDORA

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ

REGIDORA

VIRGINIA HÉRNÁNDEZ MARÍN

REGIDORA

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ

REGIDOR



SÍNTESIS DEL ACUERDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II Giosario

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- ABANDERAMIENTO.- Señalización preventiva, manual o con vehículo, para advertir a los usuarios de la vía pública sobre la presencia de vehículos descompuestos o accidentados, cualquier clase de obstáculos o ejecución de maniobras sobre el arroyo vehicular o el derecho de vía;
- II. ACOTAMIENTO.- Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- ACTA DE INSPECCIÓN.- Es el documento que se emite al realizar un acto administrativo que contiene un conjunto de observaciones y operaciones que se realiza en el sitio del suceso o áreas relacionadas con dicho acto. Tiene por objeto comprobar la realidad de la falta u observancia, dejar constancia del estado y circunstancias del lugar, cosas, vehículos, personas y de los elementos que permitan identificar las pruebas;



- IV. AGENTE.- Al elemento de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal con facultades para imponer infracciones y sanciones por incumplimiento o inobservancia a este Reglamento y demás ordenamientos relacionados en materia de movilidad;
- V. ALCOHOLÍMETRO.- Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona;
- VI. CAJÓN.- Espacio destinado y señalado en la vía pública para el estacionamiento temporal de vehículos, mediante el cobro respectivo;
- VII. CALLE.- Vía pública comprendida dentro de una zona urbana o rural;
- VIII. CAMINO.- Vía pública que une a dos o más comunidades rurales entre sí o a ellas con la cabecera municipal;
- IX. CARGA PELIGROSA.- Mercancía, material u objeto que por su naturaleza, y peligrosidad, representa riesgo de ocasionar daños a la salud de las personas, al medio ambiente o inmuebles y que por lo tanto, requiere de medidas de seguridad especiales para su desplazamiento y manipulación;
- CARRETERA.- Vía pública que une a la cabecera municipal con otros municipios;
- XI. CARRIL.- Una de las áreas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura



suficiente para la circulación de vehículos de motor de cuatro ruedas;

- XII. CARRIL COMPARTIDO.- Vía destinada a la circulación entre dos o más modos de transporte que cuenta con dispositivos que permiten orientar y regular el tránsito de los diferentes tipos de vehículos que circulen en ella, con la finalidad de compartir el espacio vial de forma segura y en estricto apego a la prioridad de uso del espacio indicada en el presente Reglamento;
- XIII. CICLOCARRIL.- Porción de vialidad que ha sido designada por medio de delineaciones, señalización y otras marcaciones horizontales que indican la preferencia y el uso exclusivo de los ciclistas;
- XIV. CICLOVÍA.- La vía segregada del flujo vehicular enfocada a la circulación de bicicletas y en donde se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados;
- XV. CRUCE.- Las intersecciones que existen al coincidir perpendicular o diagonalmente dos o más sentidos en la vía pública;
- XVI. CUSTODIA.- Vigilancia que a petición del usuario o de la autoridad solicitante del servicio, deberá efectuarse a vehículos y a la carga de los mismos en la vía pública, hasta en tanto no se finalice el traslado correspondiente;
- XVII. DERECHO DE PASO.- Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;



- XVIII. DIRECCIÓN.- Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal;
- XIX. ESTACIONAMIENTOS.- Se refiere a la clasificación que se establece en el Título Cuarto Capítulo VI del presente Reglamento y demás ordenamientos relacionados en materia de movilidad;
- XX. GLORIETA.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central;
- XXI. INTERSECCIÓN.- Se refiere a la infraestructura vial en un punto de convergencia entre dos vías o más y los elementos de control y señalización para el ordenamiento del flujo de vehículos y personas;
- XXII. LEY.- La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXIII. LIBERACIÓN.- Entrega de los vehículos a sus propietarios o legítimos poseedores, que se encuentren asegurados por la autoridad, en virtud de haber infringido las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos;
- XXIV. OFICIAL DE POLICÍA VIAL. Servidor público a través del cual, la Dirección lleva a cabo las funciones de inspección, verificación y vigilancia de la movilidad dentro del Municipio.
- XXV. OPERADOR. Encargado de instalar, mantener y operar los sistemas de



control y cobro de estacionamiento en la vía pública;

- XXVI. PARQUÍMETRO. Equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo para el control y cobro de estacionamiento en vía pública, accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago autorizado;
- XXVII. PERMISO ESPECIAL. Al permiso para residentes que otorga la Dirección a personas con discapacidad que cuenten con vehículos con placas de circulación o matrícula para discapacitados, expedidos en la Ciudad de Guanajuato;
- XXVIII. REGLAMENTO.- El presente ordenamiento;
- XXIX. SISTEMA DE CONTROL Y COBRO ELECTRONICO DE PARQUÍMETROS. Al conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura y otros elementos necesarios para regular y registrar el uso de estacionamiento de la vía pública, mediante el pago de una tarifa previamente autorizada.
- XXX. SUPERFICIE DE RODAMIENTO.- Área de la vía pública sobre la cual transitan los vehículos; y
- XXXI. ZONA DE PARQUÍMETROS. -la vía pública en la que se instalan y operan sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de Guanajuato.



Artículo 6.- La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal se compone del siguiente personal:

- Director;
- II.
- III. Los Subdirectores;
- IV. los Comandantes; Oficiales;
- V. Policías Viales:
- VI. Técnicos; y,
- VII. Personal administrativo.

Artículo 11.- Son facultades del Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás disposiciones dictadas sobre la materia, así como coordinar las funciones de cada uno de los Subdirectores a su cargo;
- II. Proponer al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento por conducto del primero, después de localizar las vías conflictivas, las medidas que considere adecuadas para optimizar los servicios de tránsito, en el Municipio de Guanajuato, Gto.;
- III. Proponer al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento la propuesta de modificación o creación de lineamientos de operación de Estacionamientos competencia de este Reglamento, Parquímetros, Sistemas de Control y Cobro electrónico, y demás necesarios relacionados con temas de movilidad;
- IV. Elaborar la estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en este Municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los



programas y políticas a que se refiere este artículo;

- V. Denunciar inmediatamente a la autoridad competente, los hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- VI. Determinar lugares adecuados para establecer estacionamientos concesionados o no, en las vías públicas;
- VII. Supervisar y estructurar la organización, operación, mantenimiento y administración del funcionamiento de Estacionamientos competencia de este Reglamento, Sistema de Control y Cobro Electrónico de Parquímetros y demás necesarios relacionados con temas de movilidad;
- VIII. Revisar y aprobar la organización y administración del funcionamiento de la pensión municipal;
- IX. Cuidar que la colocación y conservación de los señalamientos, constituyan auténticos medios de información, y orientación para el público en general;
- X. Cuidar el estricto cumplimiento de este Reglamento y las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicten el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- XI. Mantener la disciplina y moralidad del personal que integra la Dirección de Policía y Transporte Municipal;
- XII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal y de los servicios que brinda la Dirección;
- XIII. Proponer al presidente municipal el nombramiento y remoción del personal de la Dirección;
- XIV. Proponer al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, las medidas necesarias para lograr el mejoramiento integral del servicio público de transporte de concesión estatal;
- XV. Ordenar a los subdirectores, las funciones que deben desarrollar en



situaciones normales y de emergencia, además de las señaladas en este Reglamento;

- XVI. Ser responsable del funcionamiento de la dependencia de policía vial y transporte municipal, ante quien a su vez serán responsables los Subdirectores, Comandantes, Oficiales, policías viales, Técnicos y personal administrativo;
- XVII. Imponer las multas que deriven de las infracciones y faltas cometidas al presente Reglamento, pudiendo delegar dicha facultad a los subdirectores;
- XVIII. Calificar, modificar y cancelar las boletas de infracción pudiendo delegar esta facultad al personal adscrito a la Dirección; y
- XIX.Las demás que este Reglamento u otras Leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas le confieran.

Artículo 16.- Los Agentes en el desempeño de su función están obligados a:

- 1. Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por la superioridad;
- II. Formular las actas o boletas en donde se hagan constar las infracciones cometidas en este Reglamento o en los lineamientos relacionados con este;
- III. Cuidar el equipo, uniformes y demás implementos que les entreguen para el desempeño de su función, procurando conservarlos en buen estado y limpieza;
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar accidentes; cuando estos ocurran a saber:
 - A. Atenderán de inmediato a las víctimas de los mismos, proporcionándoles el auxilio posible;
 - B. En el caso de que resulten lesionados, procurarán su pronta atención médica;
 - C. Si no existe otra alternativa realizarán con los cuidados pertinentes, su



traslado a donde puedan recibir el auxilio médico;

- D. Protegerán los bienes que queden o se recojan del lugar del accidente, mediante el inventario correspondiente que remitirán en una copia a la pensión municipal y se dará un tanto al afectado;
- E. Retirarán los vehículos para evitar que entorpezcan la circulación y deberán realizar el parte informativo a la brevedad posible, acompañado del croquis correspondiente; y
- F. Efectuarán la detención de los vehículos para el efecto de garantizar la sanción administrativa que corresponda y la reparación del daño, causado como objeto o instrumento del delito;
- V. Dar preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para que respeten los señalamientos de tránsito para su seguridad y protección, debiendo extremar el cuidado cuando se trate de niños, adultos mayores y personas con discapacidad o movilidad reducida;
- VI. Detener los vehículos manejados por conductores en estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, psicológicos o sustancias similares; levantar la infracción correspondiente y remitir la unidad al corralón municipal;
- VII. Evitar discutir con el público, cuando alguna persona cometa alguna falta en su contra, se limitará a hacer constar en su boleta o acta de los elementos que permitan la comprobación de los hechos señalados, rindiendo el parte informativo respectivo;
- VIII. Abstenerse de toda conducta que implique irresponsabilidad, indisciplina, deshonestidad o menoscabo a la buena reputación de la Dirección;
- IX. No concurrir uniformados a cantinas, centros de vicio o lugares similares, no ingerir substancias embriagantes, drogas, enervantes, ni presentarse al servicio bajo el influjo de estas.



Artículo 69.- Las Zonas de Parquímetros estarán conformada por los siguientes componentes:

- 1. La delimitación de los cajones plenamente visible para los usuarios;
- II. Señalización;
- III. Delimitación del espacio en donde se observarán los parquímetros físicos;
- IV. Delimitación de espacios para personas con discapacidad;
- V. Delimitación de espacio para grupos de seguridad, rescate, protección civil u otros cuya naturaleza requiera la atención de emergencias; e
- VI. Indicaciones respecto de lugares y forma de pago tratándose de zonas con sistema de parquímetro digital.

TÍTULO QUINTO ESTACIONAMIENTOS Y PARQUÍMETROS

Capítulo I Estacionamientos Públicos

Artículo 214.- Para el presente Reglamento se considera como estacionamiento de propiedad municipal a los predios o espacios públicos de destinados en forma parcial o total a la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, administrados directamente por el municipio.

Artículo 215.- El estacionamiento en las vías públicas de circulación son las áreas determinadas por la Dirección como espacios de estacionamiento vehicular, los cuales podrán ser concesionados temporalmente para su utilización.



Artículo 216.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana previo estudio y dictamen técnico de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto rindan las dependencias municipales, facultadas para ello.

Artículo 217.- Para efecto de las autorizaciones, licencias, vigilancia y verificación de los establecimientos de estacionamiento público, distinto a la operación por Zonas de Parquímetros, la Dirección podrá emitir los lineamientos respectivos.

Artículo 219.- Los usuarios del estacionamiento en la vía pública deberán observar lo establecido en el presente ordenamiento y demás relacionados, debiendo, para el caso de Parquímetros acatar las disposiciones de uso y pago respectivo.

Capítulo II

De los establecimientos de estacionamientos Públicos

Artículo 231.-

Capítulo III

De la administración del Estacionamiento en vía pública a través de Parquímetros

Artículo 238.- El uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, del espacio público destinado al estacionamiento en



vía pública, será a través de la instalación de parquímetros, por conducto de la Dirección, o bien, través de terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable en los que se señalarán las obligaciones y derechos de las partes involucradas.

Artículo 239.- La Dirección determinará las Zonas de Parquímetros, tomando en consideración el La Ley de Movilidad para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento, así como lo establecido en el Programa de Movilidad del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 240 La Dirección determinará las características técnicas de los equipos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la incorporación de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente en los sistemas para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública, fomentando la innovación y tecnología sustentable.

Artículo 241.- La operación del Sistema de Control y Cobro Electrónico de Parquímetros de la Ciudad de Guanajuato se llevará a cabo con observancia en el presente Reglamento y en los lineamientos que para el efecto emita la Dirección.

Artículo 242.- Quienes ya se encuentren como concesionarios, permisionarios o autorizados, deberán observar lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 243.- La operación de Parquímetros, a través de un tercero autorizado por la Dirección, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la concesión o



instrumento jurídico concedido a su favor para la instalación y operación de equipos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de Guanajuato, así como lo establecido en los lineamientos, manuales y demás disposiciones vigentes para tal efecto y aquellas que se emitan con posterioridad;

- II. Administrar y operar el estacionamiento en vía pública, conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección, así como con la infraestructura y dispositivos que cumplan con las características técnicas y tecnológicas aprobadas por la Dirección; e
- III. Instalar los parquímetros en los lugares determinados por la Dirección, sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables para tal efecto.

Artículo 244.- Los usuarios de parquímetros deberán cubrir la tarifa por el estacionamiento en vía pública, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos relacionados.

Artículo 245.- Cuando el usuario de Parquímetros, impida, dificulte o se niegue a que se ejerzan las facultades de revisión, colocación del candado inmovilizador, elaboración de boletas de infracción o retiro del vehículo o insulte al personal autorizado, será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 246.- Quién cause algún daño total o parcial a los parquímetros o a la señalización de los mismos, o haga un mal uso de ellos, será puesto a disposición del Ministerio Público.



Artículo 247.- En los vehículos estacionados en las Zonas de Parquímetros no podrá ejercerse el comercio ni la prestación de servicios, quienes lleven a cabo alguna de estas actividades, serán puestos a disposición del Juez Cívico, remitiendo, en su caso, el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 248.- Son obligaciones de los Terceros Autorizados:

- Llevar a cabo la operación del Sistema de Control y Cobro Electrónico de Parquímetros de la Ciudad de Guanajuato, conforme al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establezca el respectivo instrumento jurídico otorgado;
- Il Iniciar la instalación y operación de Parquímetros, en la fecha y condiciones que se establezcan;
- III. Mantener en condiciones óptimas de operación el Sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de Guanajuato para sus fines, de acuerdo con las especificaciones que determine la Dirección:
- IV. Instalar e implementar las tecnologías requeridas por la Dirección, que faciliten y mejoren la operación de los parquímetros, así como el seguimiento del funcionamiento de los dispositivos, y permitir que las autoridades competentes tengan accesos que permitan monitorear en tiempo real la operación de cada dispositivo; de igual manera, deberán remitir en archivo electrónico por duplicado de los ingresos por concepto de estacionamiento en vía pública, que contenga cada una de las operaciones realizadas por cada dispositivo;



- Ayuntamiento 2018 2021
- V. Enterar diariamente en la Dirección y a la Tesorería la totalidad de los recursos financieros que se obtengan del control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de Guanajuato, en la Zona de Parquímetros que tenga autorizada; y
- VI. Las que señalen las demás disposiciones aplicables.

Articulo 249.- La Dirección podrá autorizar, a los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda, ubicados dentro del área específica de la Zona de Parquímetros sin estar obligados al pago por dicho concepto, la ocupación de un lugar de estacionamiento en vía pública, en el cual se específica el horario y lugar ubicado dentro de la Zona de Parquímetros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos que expida la Dirección para ello y el vehículo para el cual se concede el permiso cuente con placas de circulación de la Ciudad de Guanajuato.

Artículo 250.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda, ubicados dentro del área específica de la Zona de Parquímetros deberán tramitar su permiso especial, que es el documento expedido a los residentes que cuenten con una discapacidad comprobable mediante constancia o certificado expedido por la autoridad competente de Guanajuato y cuente con vehículo matriculado en esta entidad con placas de discapacidad; que autoriza la ocupación en el lugar y horario especificado en el mismo, de un lugar de estacionamiento en vía pública, ubicado dentro de la Zona de parquímetro.

En ningún caso se otorgará permiso renovable para residentes a vehículos con placas de circulación foráneas o extranjeras.



Artículo 251.- La Dirección proporcionará al solicitante el permiso correspondiente, así como un distintivo impreso o electrónico que contendrá las placas del vehículo autorizado, el periodo de vigencia, los días y el horario de ocupación y el área específica de la Zona de Parquímetros en la cual se le autoriza a estacionar el vehículo. El distintivo deberá colocarse en el interior del vehículo autorizado, en la parte inferior del parabrisas del mismo, del lado del conductor, siempre a la vista desde el exterior del vehículo.

Capítulo IV De la Vigilancia

Artículo 252.- La Dirección, tiene la facultad de inspección y vigilancia, por lo que podrá realizar las auditorías que considere necesarias para verificar la correcta operación y cumplimiento normativo de las Zonas de Parquímetros.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá solicitar a los terceros autorizados, la información y documentación que considere oportuna o necesaria para efectos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016.



Guanajuato, Guanajuato, 27 de junio del 2019
<< 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad>>
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

JOSÉT DE VEGA GODINEZ

SÍNDIÇO

CECILIA POHLS COVARRUBIAS

DA BE

REGIDORA

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ

REGIDORA

VIRGINIA HERNANDEZ MARÍN

REGIDORA

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ

REGIDOR